



AUTO № 0583 DE 2021 04-10-2021



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado, 66170-31-05-001-2021-00267-00, instaurada por la señora **MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E),

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosguebradas y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120181105 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 8 de abril de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.59477**, denominado **Instructor**, **Código 3010**, **Grado 1**, en la cual la señora **MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.097.577, ocupó la **posición No.2**.

La señora MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas**, bajo el radicado No. 66170-31-05-001-2021-00267-00; instancia que mediante fallo judicial del 28 de septiembre de la presente anualidad y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

"(...) **PRIMERO: NEGAR** por improcedente la petición constitucional elevada por la señora Martha Islena Rengifo Muriel, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 42.097.577, para la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho de acceso a cargos públicos de **Martha Islena Rengifo Muriel**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 42.097.577, frente a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - Director de Administración de Carrera Administrativa, doctor WILSON MONROY MORA o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta a la solicitud de autorización elevada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA frente a la vacante IDP 5906 Instructor G01 59477 e imparta el trámite administrativo previsto en la convocatoria para los efectos subsiguientes atendiendo el contenido del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y dando alcance a la respuesta con radicado No 20211021017371 del 4 de agosto de 2021, esto es, que en caso de presentarse "una vacancia definitiva del empleo ofertado, y esta se haya generado dentro de la vigencia de la lista de elegibles, le corresponde a la CNSC autorizar el respectivo uso de la lista, sin importar que la solicitud de uso y su trámite se dé una vez expira el término de dos (2) años de vigencia de la lista" (...)"

De forma previa a indicar las medidas que serán adoptadas con la finalidad de dar cumplimiento a la decisión judicial, se informa que el SENA a través de oficio radicado con No. 20213201431112 del 30

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 66170-31-05-001-2021-00267-00, instaurada por la señora MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

de agosto del año en curso remitió a la CNSC "(...) AUTORIZACIÓN USOS DE LISTAS DE ELEGIBLES CRITERIO UNIFICADO DEL 16 DE ENERO DE 2020.

(...) En el marco de lo contemplado en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y lo dispuesto los literales e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a continuación, remito un listado con las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa susceptibles de provisión mediante el uso de listas de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017 (...)

	10	RISARALDA - CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	Pereira	5906	Instructor G01	59477
--	----	---	---------	------	----------------	-------

(…)

Estas vacantes corresponden a cargos cuyas vacancias definitivas se originaron con anterioridad del oficio No. 20212010527011 del 9 de abril de la CNSC, a través del cual se dispuso que en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. -Sección Segunda-, la provisión de los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva se realizaría a través de estudios de equivalencia respecto a las listas de elegibles de la Convocatoria No. 436. (...)".

En atención a la solicitud elevada por el SENA, la CNSC mediante oficio radicado No. 20212121188901 del 10 de septiembre de 2021 indicó al SENA que el informe no era claro, toda vez que el fallo judicial proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda-, exhortaba a la CNSC a dar aplicación retrospectiva a la Ley 1960 de 2019, sin limitar su aplicación a las vacantes reportadas al momento de la decisión judicial.

Adicionalmente, se indicó: "sobre el contenido de la tabla para proveer 22 vacantes fueron consultados los anexos del comunicado, en donde se encontraron las siguientes fechas que solicitamos sean confirmadas o corregidas como la fecha de origen de las vacantes. (...)

10	RISARALDA - CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	Pereira	5906	Instructor G01	59477	domingo, 31 de enero de 2021	<u> </u>
	Y SERVICIOS			G01		832023	١,

Y finalmente que, "Consultados todos los anexos de la comunicación en cuestión, se encontró adicionalmente vacantes que no se reportan en la tabla anterior, esos casos corresponden a los siguientes colaboradores y ubicaciones:

Servidor Publico	Ubicación
Nelly Arbeláez Cardona	Centro Agroindustrial de la regional Quindío
Jorge Augusto Valencia Arango	Despacho regional Caquetá
Héctor Mendoza Duarte	Santander - Centro industrial de Mantenimiento
Gloria Ospina Jiménez	Valle - Centro de gestión Tecnológica
Alirio Asdrúbal Reyes Reynel	Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario de la regional Bolívar

(…)"

Debido a que a la fecha no se ha recibido respuesta oficial a la solicitud de aclaración realizada por la CNSC, esta Comisión Nacional, con el ánimo de dar cumplimiento a la decisión judicial adoptada por el **Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas**, el 4 de octubre del año en curso remitió al SENA "Reiteración Solicitud aclaración a "Autorización Usos de listas de elegibles - Criterio Unificado del 16 de enero de 2020".

Así, una vez se reciba la aclaración por parte del SENA, la CNSC procederá a emitir "respuesta a la solicitud de autorización elevada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA frente a la vacante IDP 5906 Instructor G01 59477", efectuando el "trámite administrativo previsto en la convocatoria para los efectos subsiguientes atendiendo el contenido del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y dando alcance a la respuesta con radicado No 20211021017371 del 4 de agosto de 2021 (...)", tal como lo dispone el fallo judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 66170-31-05-001-2021-00267-00, instaurada por la señora MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará a la señora **MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mafalda0601@hotmail.com

Mediante Resolución No. 3246 del 28 de septiembre de 2021, se encargó del 4 al 15 de octubre y del 26 de octubre al 17 de noviembre de 2021, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17. Dicho encargo se dará por terminado el día antes del reintegro de vacaciones del Comisionado Frídole Ballén Duque.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, consistente en tutelar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos de la señora **MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.097.577.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la aclaración por parte del SENA, proceda a emitir "respuesta a la solicitud de autorización elevada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA frente a la vacante IDP 5906 Instructor G01 59477", de conformidad con el "trámite administrativo previsto en la convocatoria para los efectos subsiguientes atendiendo el contenido del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y dando alcance a la respuesta con radicado No 20211021017371 del 4 de agosto de 2021 (...)", tal como lo dispone el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, en la dirección electrónica: <u>jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mafalda0601@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional <u>wmonroy@cnsc.gov.co</u>, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos:cestrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora YEIMY NATALIA PERAZA MORENO, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 66170-31-05-001-2021-00267-00, instaurada por la señora MARTHA ISLENA RENGIFO MURIEL, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Chaudia L. Ostiz (

Revisó: Clara P Elaboró: Nathalia Villalba